



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°214

De 4 de agosto de 2026

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, que establece los servicios de estacionamientos en el Centro Cultural en la Cinta Costera III - Puerta Sur.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el Consejo Municipal de Panamá estableció el sistema de estacionamiento regulado del Centro Cultural ubicado en la Cinta Costera III-Puerta Sur y reguló lo concerniente a su uso, administración, operación, estructura tarifaria, incentivos, desincentivos y fiscalización;

Que dicho Acuerdo adoptó una fórmula ordinaria para calcular la tarifa por el uso del estacionamiento, integrada por las variables correspondientes al tipo de vehículo, tiempo de permanencia, factor horario y coeficiente de incentivo o desincentivo;

Que, mediante informe técnico remitido por la Tesorería Municipal, se sustentó la necesidad de modificar los Artículos 6, 10, 14 y 15 del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, ante la subutilización del estacionamiento regulado de Puerta Sur, cuya ocupación simultánea promedio fue inferior al dos por ciento (2 %) de su capacidad durante el período evaluado;

Que el referido informe recomendó habilitar modalidades especiales de uso, tales como planes institucionales, programas prepagados, modalidades recurrentes, autorizaciones temporales y permisos por más de un día; ampliar el rango del coeficiente de incentivos y desincentivos; y precisar los montos de las sanciones aplicables, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento del bien municipal, fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema y adecuar el régimen sancionador a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y debido proceso;

Que, para atender las modalidades especiales antes señaladas, resulta necesario incorporar una fórmula tarifaria diferenciada que incluya la variable "D", correspondiente al número de días autorizados o contratados para el uso del estacionamiento;

Que la incorporación de la variable "D" permitirá calcular de forma objetiva, transparente y verificable las tarifas aplicables a los usos recurrentes y a las autorizaciones temporales o por más de un día, preservando la trazabilidad de las operaciones y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema;

Qué, asimismo, resulta conveniente ampliar el rango del coeficiente de incentivos y desincentivos (ID), a fin de proporcionar al Municipio de Panamá mayor flexibilidad para gestionar eventos especiales, planes institucionales, programas prepagados, horarios diferenciados y demás modalidades autorizadas, conforme a las necesidades operativas del estacionamiento;

Que la ampliación de dicho coeficiente permitirá implementar medidas orientadas a la movilidad urbana, la gestión eficiente de la demanda, la recuperación de los costos operativos, la promoción de programas institucionales y la atención de eventos extraordinarios;

Que las modificaciones propuestas no alteran las tarifas base establecidas para cada tipo de vehículo en el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, ni afectan las condiciones aplicables al usuario ocasional, sino que incorporan una modalidad especial de cálculo para los planes institucionales, recurrentes, prepagados, temporales o autorizados por más de un día;



Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios mediante Acuerdos que tendrán fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, así como los decretos de los alcaldes, únicamente podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiese dictado y mediante las mismas formalidades de los actos originales;

Que conforme al numeral 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, corresponde al Consejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares, lotes y demás bienes municipales ubicados dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como de los demás terrenos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Sexto (Fórmula de Cálculo de la Tarifa) del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO (Fórmulas Tarifarias): La tarifa ordinaria de estacionamiento se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$TT = TSTV \times TP \times HF \times ID$$

Para modalidades especiales, institucionales, prepagadas, recurrentes, temporales o autorizadas por más de un día, podrá aplicarse la siguiente fórmula de tarifa especial:

$$TT = TSTV \times TP \times HF \times D \times ID$$

La fórmula de tarifa especial constituye una modalidad prevista en el presente Artículo no sustituye la fórmula tarifaria ordinaria establecida en el Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, sino que constituye una modalidad excepcional aplicable únicamente a los supuestos expresamente previstos en este Acuerdo y desarrollados mediante la reglamentación correspondiente.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por modalidades especiales aquellas autorizaciones de estacionamiento otorgadas por el Municipio de Panamá, para planes institucionales, convenios, programas prepagados, autorizaciones temporales o estacionamientos autorizados por más de un día.

Podrán acogerse a las modalidades especiales previstas en el presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas, entidades públicas, organismos internacionales, instituciones académicas, empresas, concesionarios, arrendatarios o cualquier otro usuario autorizado por el Municipio de Panamá que cumpla los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Parágrafo. Variable D (Número de Días Autorizados). Para efectos de la fórmula tarifaria especial, la variable **D** corresponde al número de días autorizados o contratados para el uso del estacionamiento dentro de una modalidad especial.

Las modalidades especiales podrán aplicarse exclusivamente a:

- Programas institucionales aprobados por el Municipio de Panamá.
- Convenios de cooperación debidamente formalizados.
- Planes prepagados.
- Autorizaciones temporales vinculadas a eventos.
- Autorizaciones de estacionamiento por más de un día.

Donde:

Variable	Significado
TT	Tarifa Total
TSTV	Tarifa según tipo de Vehículo
TP	Tiempo de Permanencia
HF	Factor Horario
ID	Incentivo o Desincentivo
D	Número de días autorizados o contratados dentro de la modalidad especial correspondiente.



La regulación operativa de las modalidades especiales, así como las condiciones operativas, requisitos de acceso, procedimientos de autorización y mecanismos de control, será desarrollada mediante Decreto Alcaldicio, sin que ello implique modificación de las tarifas base aprobadas por este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Décimo del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO (Incentivos y Desincentivos): La variable de Incentivos y Desincentivos corresponde a un coeficiente cuyo valor se establecerá en un rango entre cero (0) y cinco (5). Donde cero (0) representará mayor incentivo y cinco (5) máximo desincentivo.

Este coeficiente será fijado mediante Decreto Alcaldicio dentro de los parámetros establecidos en este Acuerdo para días específicos, siendo aplicable para:

1. Días de fiesta nacional.
2. Días de duelo nacional.
3. Días festivos nacionales o municipales.
4. Días donde se celebren eventos auspiciados por la Alcaldía del Distrito de Panamá.
En este caso el incentivo no podrá exceder de treinta días acumulados en un año.
5. Estrategias de ocupación eficiente del sistema.
6. Planes institucionales, modalidades prepagadas, autorizaciones temporales o programas especiales expresamente contemplados en el presente Acuerdo.

Mientras el valor del coeficiente no sea establecido mediante Decreto Alcaldicio, se considerará uno (1).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Sanciones y medidas administrativas): Las infracciones establecidas en el presente Acuerdo conllevan la imposición de multas por parte de Tesorería Municipal.

La imposición de la multa no exime al infractor del pago del tiempo del estacionamiento utilizado, el cual deberá ser cancelado conforme a la tarifa vigente al momento de la infracción.

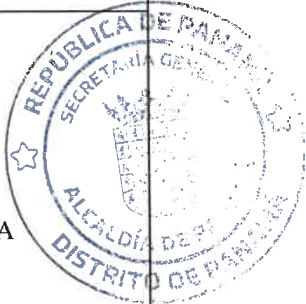
Sin perjuicio de la imposición de una multa, el Municipio de Panamá podrá aplicar medidas administrativas accesorias destinadas a garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, tales como la inmovilización, remoción o custodia del vehículo, en cuales en cuales, en cualquier caso, deberán ser asumidos por el propietario o responsable del vehículo.

El pago de la multa impuesta al amparo del presente Acuerdo constituirá requisito indispensable para la obtención del paz y salvo municipal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Tabla de sanciones): La (s) infracción(es) cometidas(s) durante el uso del servicio de estacionamiento en el Centro Cultural en la Cinta Costera III- Puerta Sur será(n) sancionada (s) de la siguiente forma:

No.	Infracción	Multa	Acción del sistema	Condición
1	Estacionar sin haber realizado el pago correspondiente.	B/. 150.00	Aviso en el sistema al usuario.	Descuento de 20% sobre la multa junto con el monto adeudado por el uso del estacionamiento.
2	Exceder el tiempo de estacionamiento autorizado.	B/. 35.00	Aviso en el sistema al usuario.	Descuento del 20 % sobre el monto de la multa y la suma adeudada, siempre que el pago se realice dentro de las primeras 72 horas siguientes a su imposición.
3	Reincidencia de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	3.1 Reincidencia de la Infracción 1: B/. 225.00 (B/. 150.00 + 50%). 3.2 Reincidencia de la Infracción 2: B/. 52.50 (B/. 35.00 + 50%).	Registro de reincidencia	N/A
4	Segunda reincidencia de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	4.1 Segunda reincidencia de la Infracción 1: B/. 300.00 (B/. 150.00 + 100%). 4.2 Segunda reincidencia de la Infracción 2: B/. 70.00 (B/. 35.00 + 100%).	Vehículo en seguimiento prioritario.	N/A
5	Tercera reincidencia o subsiguientes de Infracción 1 o 2 dentro del año de la infracción anterior.	5.1 Tercera reincidencia o subsiguientes de la Infracción 1: B/. 450.00 (B/. 150.00 + 200%). 5.2 Tercera reincidencia o subsiguientes de la Infracción 2: B/. 105.00 (B/. 35.00 + 200%).	Vehículo en seguimiento prioritario.	N/A
6	Multas impagas más de 30 días.	Multa	Cobro administrativo municipal.	N/A
7	Más de cuatro multas impagas acumuladas.	Deuda total	Cobro administrativo y coactivo municipal.	N/A
8	Vehículo abandonado.	Pendientes + \$120 grúa +	Remoción del vehículo	N/A



[Handwritten signature]

		\$20/día depósito	mediante grúa a instalaciones designadas para su custodia hasta pago total de todas las deudas.	
--	--	-------------------	---	--



Los aspectos operativos relacionados con la aplicación, verificación y gestión del sistema de estacionamientos regulados podrán ser desarrollados mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo Sexto (Proceso Sancionatorio) del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, para que en adelante se identifique correctamente como “Artículo Décimo Sexto (Proceso Sancionatorio)”, y el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Proceso Sancionatorio): Todas las infracciones comprendidas en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Tabla de sanciones) será sancionada mediante boleta de multa, la cual indicará la fecha, la hora, las generales del infractor, la naturaleza de la infracción y la sanción correspondiente. En caso de comisión simultánea de varias infracciones, se aplicarán acumulativamente todas las multas indicadas para dichas conductas.

La boleta de multa se notificará a través de la plataforma electrónica de gestión de los estacionamientos cuando el usuario se encuentre registrado en ella. Cuando el usuario no esté registrado, la notificación se realizará personalmente o por cualquiera de los medios legalmente permitidos por la normativa vigente aplicable.

El infractor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración ante el alcalde del Distrito de Panamá, el cual tendrá efecto devolutivo, dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde la imposición de la boleta de sanción. A los vacíos del presente Acuerdo será aplicable lo dispuesto en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo modifica los Artículos 6, 10, 14, 15 y 16 del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026, *“Por medio del cual se establecen los servicios de estacionamientos en el Centro Cultural en la Cinta Costera III - Puerta Sur, ubicado en la finca N°30379593 con código de ubicación 8702 y se fijan las tarifas.”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El resto del contenido del Acuerdo N°87 de 24 de marzo de 2026 permanece vigente e inalterado en todas sus partes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. DORINDO VEGA M.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. KIRA PONCE B.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMENEZ MEDINA

maritza mojica. _

Acuerdo No.214
Del 04 de agosto de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 05 de agosto de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


IRINA TAPIA



Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.


Irina Tapia
Secretaria General
10/08/2026